

Constancia secretarial: Manizales, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 20 de septiembre de 2023.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos:

Poder, demanda, **pagaré #1937494 con carta de instrucciones**, Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Manizales FINANCIERA SUCREDITO, datos del asociado, mensaje de datos del poder, solicitud de medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCREDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO” con NIT 900.790.934-7 representada por la señora LEONOR ROSARIO ESPINOSA HERNÁNDEZ, frente al señor LUCAS GIRALDO ROBLEDO identificado con C.C. No. 75.096.197, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del **Pagaré No. 1937494** por la suma de \$4.183.241, con fecha de creación 30 de julio de 2022 y fecha de vencimiento 30 de julio de 2023, suscrito por la parte demandada a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “SUCREDITO”.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Auto notificado por estado del 11 de octubre de 2023

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCREDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO” frente al señor LUCAS GIRALDO ROBLEDO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré número 1937494:

a.- Por el capital de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.183.241), con vencimiento 30 de julio de 2023.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 01 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES portador de la T.P. Nro. 295.337 para actuar en este asunto según el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c87313eef779ecb9621642c65dd7a3b32897e2ecf02d774ad9f3e87d7e82dd**

Documento generado en 10/10/2023 05:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>